

RESOLUCION N° 4394

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005ER15855 del 10 de Mayo de 2005, la señora STELLA JANNETH GONZALEZ, en calidad de representante legal del "Comité Cívico Zona Verde 5", solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita en la Transversal 79 A con calle 68D Sur parqueadero No. 1 de la Urbanización Piamonte Primer Sector, a fin de obtener autorización para tratamiento silvicultural por la inseguridad que representan para con los moradores del sector, Localidad Séptima de Bosa del Distrito Capital.

Que con Auto No. 3569 del 30 de Diciembre de 2005, el entonces DAMA, inició trámite administrativo ambiental en espacio público.

Que mediante Resolución No. 1858 del 18 de Agosto de 2006, el antiguo DAMA, autorizó al representante legal del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies DURAZNO y URAPAN, ubicados en espacio público en la Transversal 79 A con calle 68 D Sur Localidad de Bosa del Distrito Capital.

Que el artículo SÉPTIMO del citado acto administrativo prevé: (...) "*El DAMA podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. (...)*".

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución Ibídem se lee: (...) "*El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria*".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizaron visita de seguimiento al tratamiento silvicultural antes referido el 28 de Julio de 2008, contenida en el Concepto Técnico 011525 del 11 de Agosto de 2008, determinando:

"Mediante visita técnica realizada en el parque de la TV 79 A con CL 68 D sur se evidenció que el Jardín Botánico José Celestino Mutis no realizó la tala de dos arboles de las especies Urapán y Durazno que había sido autorizados por el DAMA mediante la resolución 1858 del 18 de Agosto de 2006".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capitulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)"

Que la Resolución 1858 del 18 de Agosto de 2006, en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1858 del 18 de Agosto de 2006, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de las especie "URAPAN y DURAZNO", al JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces en la Avenida calle 63 No. 68 - 95, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Bosa del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

14 JUL 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
REVISÓ: ING. EDGAR ROJAS
C.T. No. 011525 DEL 11-08-2008
RADICADO 2005ER15855 DEL 10-05-2005
EXPEDIENTE DM-03-06-363